



ACTA-BORRADOR Nº 15/2018
SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 25
DE MAYO DE 2018

Asistentes:

1. D. Jesús María Hernando Cáceres.
2. D. José María Magro Gutiérrez.
3. D^a. Teresa López Martín.
4. D^a. Teresa Rebollo García.
5. D^a. Raquel Alonso Arévalo.
6. D. Julián Rodríguez Santiago.
7. D. Jorge Barragán Ulloa.

Ausentes:

8. D^a M^a. Carmen Alonso Domínguez.

Secretario General:

Miguel Ángel Malagón Santamarta.

Siendo las trece horas y cinco minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión extraordinaria para la que habían sido previamente citados, bajo la presidencia de la alcaldesa M^a. Teresa López Martín.

ACUERDOS:

1. Aprobación, si procede, acta 14/2018 de 17 de mayo de 2018.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 17/05/2018 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local, acuerda por unanimidad prestarle su aprobación. (Acta 14/2017).

2. Comunicaciones.

Se cuenta de la sentencia 081/2018 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid por la que se acuerda desestimar íntegramente lo pretendido por la parte demandante por medio del recurso contencioso administrativo interpuesto contra la desestimación, por silencio administrativo, de lo solicitado por la parte demandante mediante escrito fechado el día 14 de junio de 2017.

3. Aprobar el establecimiento de precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades municipales que se indican.

3.1. Aprobar los precios públicos para el Festival Jazz Medina 2018.

Vista la propuesta de precios públicos del equipo de trabajo redactor del Festival Jazz Medina 2018.



Vistos los informes:

1. Informe técnico del director de la Escuela de Música de 17 de abril de 2018
2. Informe técnico de Gestión Tributaria y Tesorería con observaciones de no cumplimiento de la Base 57 Bis BEP, de 8 de mayo de 2018.
3. Informe técnico de Intervención de fecha 9 de mayo de 2018.

Sin que tengan en cuenta las observaciones que determina la fiscalización de disconformidad del viceinterventor (informe 93/2018).

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar los precios públicos para el Festival Jazz Medina 2018.

PRECIOS DE LAS ENTRADAS Y ABONOS DEL FESTIVAL DE JAZZ DE MEDINA DEL CAMPO. "PATIO DEL PALACIO TESTAMENTARIO"	
ENTRADAS	PRECIO
Entrada individual para cada uno de los cinco espectáculos	6,00 €
ABONOS	PRECIO
"Para los cinco conciertos del Festival"	25,00 €

- *Los siguientes carnés dan derecho a un descuento de un 20% en las entradas del abono: Joven, Escuela de Arte Dramático, Escuela de Danza y Escuela de Música así como el carnet de estudiante de cualquier centro educativo europeo.*
- *La tarjeta de "Demanda de Empleo" da derecho a un descuento de un 20% en las entradas del abono.*

Segundo.- Notificar a los interesados.

3.2. Aprobar los precios públicos noche campamento urbano verano 2018.

Vista la propuesta así como los informes de los técnicos.

Sin que tengan en cuenta las observaciones que determina la fiscalización de disconformidad del viceinterventor (informe 20/2018).

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar el establecimiento del precio público por la actividad a desarrollar NOCHE CAMPAMENTO URBANO

Segundo.- La cuantía del precio público propuesta es la siguiente:

- 6,50 €/noche

El precio público propuesto no cubrirá el coste del servicio o actividad, existiendo razones de fomento y promoción del deporte y utilización adecuada del ocio que justifican la puesta en marcha de la actividad, debiendo cubrirse la diferencia resultante con el crédito necesario que estará consignado en los presupuestos generales del Ayuntamiento.

3.3 precio público por la actividad a desarrollar AQUAGYM (actividad mensual tres sesiones semanales).

Vista la propuesta así como los informes de los técnicos.



Sin que tengan en cuenta las observaciones que determina la fiscalización de disconformidad del viceinterventor (informe 20/2018).

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar el establecimiento del precio público por la actividad a desarrollar AQUAGYM (actividad mensual tres sesiones semanales).

Segundo.- La cuantía del precio público propuesta es la siguiente:

- 30,00 €/mes

El precio público propuesto no cubrirá el coste del servicio o actividad, existiendo razones de fomento y promoción del deporte y utilización adecuada del ocio que justifican la puesta en marcha de la actividad, debiendo cubrirse la diferencia resultante con el crédito necesario que estará consignado en los presupuestos generales del Ayuntamiento.

3.4 Precio público CONCURSO NACIONAL DE CORTES AL ESTILO DE LA VILLA SAN ANTOLÍN 2018.

Visto el informe del animador cultural de fecha 10-05-2018.

Visto el informe de la Oficina de Gestión Tributaria de fecha 17-05-2018.

Visto el informe de Intervención N° 101/2018.

Sin que tengan en cuenta las observaciones que determina la fiscalización de disconformidad del viceinterventor (informe 20/2018).

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Aprobar el establecimiento del precio público de las entradas del CONCURSO NACIONAL DE CORTES AL ESTILO DE LA VILLA DE MEDINA DEL CAMPO 2018, conforme al siguiente detalle:

Precio de las entradas del Concurso Nacional de Cortes al Estilo de la Villa de Medina del Campo 2018.

MODALIDAD	PRECIO
Entrada Cortes (general)	8,00 €
Niños y niñas menores de 12 años	0 €

4. Resolver recurso potestativo de reposición presentado por el representante de la empresa adjudicataria D-Todo contra un acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 29 de diciembre de 2017 por el que se aprueba la certificación de obra ejecutada nº 5 y última de las obras mejora de la accesibilidad de la calle Juan de Álamos de Medina del Campo y se imponen penalidades a dicha empresa por retrasos en el plazo de ejecución material.

Antecedentes:



- 1º.- Por parte del representante legal de la empresa D-TODO INGENIERÍA, adjudicataria tras procedimiento negociado sin publicidad de las obras de **MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA CALLE JUAN DE ÁLAMOS DE MEDINA DEL CAMPO**, mediante Decreto de la Alcaldía nº 2016003163, de 30 de diciembre, contrato suscrito el 13 de enero de 2017, se interpone recurso potestativo de reposición contra un acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 29 de diciembre de 2017 por el que se aprueba la certificación de obra ejecutada nº 5 y última y en el que sobre un importe global (12.935,63 €) de dicha certificación, a instancia de la Intervención municipal y así consta en el informe pertinente, se imponen penalidades contractuales derivadas del retraso en número de días en el cumplimiento del plazo contractual establecido para su ejecución material por importe de 1.185,31 (0,20 x (144.542,44/1000) x 41) que se descuentan del importe indicado de la certificación aprobada.
- 2º.- Consta en el expediente la emisión de un nuevo informe de Intervención relativo a las alegaciones que efectúa la empresa recurrente, así como de otro informe del jefe accidental del servicio municipal de urbanismo.

Primera.- Indicar en primer lugar que el escrito que contiene el recurso potestativo de reposición se ha presentado en tiempo y forma. La notificación del acuerdo que se impugna tuvo lugar el 5 de febrero de 2018 y el escrito interponiendo el recurso consta registrado de entrada con el nº 2018002227, de 14 de febrero.

En consecuencia, el recurso potestativo de reposición ha de admitirse a trámite y debe ser resuelto entrando en el fondo de las cuestiones que plantee, si bien, se resolverá fuera del plazo de un mes establecido para resolverlo y notificar la resolución, pero cumpliendo con la regla genérica de que la Administración, está obligada a resolver siempre con carácter expreso.

Segunda.- Las alegaciones que se efectúan se centran en destacar y poner de relieve la denominada "*doctrina jurisprudencial de la recepción tácita de las obras*" por hacer uso del resultado de ellas y destinarlas al uso común y generalizado aún sin la existencia formal del acta de recepción de las obras.

En ese sentido, el recurrente destaca el hecho que el 10 de julio de 2017 se hizo uso público de las obras realizadas, como dato que daría lugar según eso a la inexistencia de retrasos o a la reducción en número de días de los retrasos en el cumplimiento del plazo de ejecución. Sin embargo, dicha afirmación, ni la justifica, ni la prueba documentalmente del modo que se requeriría para que pudiera tenerse en cuenta, siendo ese modo los documentos o informes que aportase la Dirección facultativa de las obras.

Según el informe del arquitecto municipal el 12 de julio de 2017 se intentó recibir las obras sin que ello fuera posible debido a las deficiencias en ellas observadas, estableciendo el 26 de julio de 2017 como fecha límite para corregir las deficiencias y rematar la ejecución material y en la cual tiene lugar el acta de recepción formal en la que expresamente se indica que la fecha en la que debieron terminar era el 12 de junio de 2017.

Tercera.- Muy al contrario de lo que alega y no prueba el contratista, lo que resulta de los documentos contractuales de preceptiva formalización: certificaciones de obra ejecutada - en este caso la nº 5 y última - y, sobre todo, el acta de recepción de la obra en la cual se hacen constar afirmaciones que evidencian los retrasos, todo ello con independencia de la supuesta recepción tácita el 12 de julio de 2017 que, en ningún momento la representación de la empresa recurrente hace o intenta hacer valer en la recepción formal de las obras y que, de algún modo, podría haber evidenciado que el retraso no fue de tantos días.

Lo que resulta de estos documentos contractuales oficiales no hace sino reforzar lo sostenido por la Intervención municipal en cuanto a los retrasos del contratista producidos en la ejecución de la obra, los cuales llevan aparejado que se le impongan penalidades, aunque pueda ser interpretable jurídicamente que esa imposición sea preceptiva o facultativa, o lo que es lo mismo, no automática.



Cuarta.- Ni el nuevo informe que con respecto al recurso potestativo de reposición emite el viceinterventor, ni el emitido por el arquitecto municipal a cargo accidentalmente de la dirección administrativa del servicio municipal de urbanismo amparan la alegación efectuada por el contratista recurrente, por lo que, en términos jurídicos estrictos nada cabe hacer para acoger las alegaciones que efectúa, teniendo que ser mantenido en todos sus términos y manifestaciones lo acordado por la Junta de Gobierno Local a todos los niveles, incluido el importe de las penalidades impuestas.

Finalmente, resaltar la incoherencia del contratista que en la documentación contractual oficial no pone nada de manifiesto, ni se opone a nada y sí lo hace ahora a través del recurso, siendo ante ello necesario otorgar mayor valor a la documentación contractual oficial que a las afirmaciones que se realicen en un escrito que contiene un recurso de reposición frente a un acuerdo que perjudica a quien lo interpone.

Quinta.- El órgano municipal competente para resolver es el mismo que adoptó el acuerdo impugnado, en este caso, la Junta de Gobierno Local, que es el órgano municipal que por delegación a su favor, aprueba las certificaciones de obra ejecutada de las diferentes obras municipales constando así los diferentes Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

Con fundamento y motivación en los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas:

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Desestimar íntegramente el recurso potestativo de reposición interpuesto por la representación de la empresa D-TODO contra un acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 29 de diciembre de 2017 por el que se aprueba la certificación nº 5 y última de las obras de **MEJORA DE LA ACCESIBILIDAD DE LA CALLE JUAN DE ALAMOS DE MEDINA DEL CAMPO**, que se le habían adjudicado mediante Decreto de la Alcaldía nº 2016003163, de 30 de diciembre, contrato suscrito el 13 de enero de 2017 y se imponen penalidades (0,20 x (144.542,44/1000) x 41) a dicha empresa por importe de 1.185,31 euros por retrasos en el cumplimiento del plazo de ejecución y se le descuenta dicha cantidad del importe total de dicha certificación.

El acuerdo recurrido se mantiene en todos sus términos y manifestaciones.

Segundo.- Notificar al recurrente y a la Intervención municipal

5. Aprobar el expediente de contratación, estudio de viabilidad económico financiera, pliego de prescripciones técnicas, pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobación del gasto y de la convocatoria de licitación para adjudicar mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y la utilización de una pluralidad de criterios de valoración en los que fundar la adjudicación del contrato de concesión del servicio público de la Escuela Municipal de Educación Infantil “Castillo de colores” de Medina del Campo durante el curso escolar 2018-19 y el 2021-22, como máximo.

Una vez finalizados los actos preparatorios del expediente de contratación y teniendo en cuenta:

ANTECEDENTES:

- 1) **Fecha de iniciación del expediente:** 9 de mayo de 2018.
- 2) **Ordenante de la iniciación:** Alcaldesa.
- 3) **Tipo de contrato:** concesión de servicios.
Objeto del contrato: CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “CASTILLO DE COLORES” DE MEDINA DEL CAMPO cursos escolares 2018-19 y 2019-20, prorrogable a los cursos 2020-21 y 2021-22.
- 4) **Duración:** cursos escolares 2018-19 y 2019-20, prorrogable a los cursos 2020-21 y 2021-22.
- 5) **Procedimiento propuesto:** Abierto.



- 6) **Tramitación propuesta:** Ordinaria.
7) **Criterios de valoración:** pluralidad.
9) **Presupuesto base de licitación:** Los precios máximos mensuales de licitación son los siguientes:

Asistencia con horario general De 9,30 a 13,00 h. y de 15,00 h. a 17,00 h.	190,00 €. alumno/a y mes
Servicio de Pequeños Madrugadores De 7,30 h. a 8,30 h.	30,00 €. alumno/a y mes
Servicio de desayuno. De 8,30 h. a 9,30 h. y Servicio de comedor. De 13,00 h. a 15,00 h.	75,00 €. alumno/a y mes
Servicio de comedor, por día individual	6,00 € alumno/a y día
Servicio de desayuno, por día individual	3,00 € alumno/a y día
Matrícula	100,00 € alumno/a al año

- 10) **Valor estimado del contrato según duración prevista:** se establece en la cantidad de 810.780,00€ procedente del siguiente cálculo: total de ingresos previstos en el estudio económico financiero (202.695,00 €), IVA excluido multiplicado por CUATRO años de duración de contrato, (incluidas las prórrogas).
11) **Informe** jurídico favorable de fecha 23.05.2018 e informe nº 108/2018, de 24.05.2018, emitido por el Sr. Viceinterventor con el resultado de fiscalizado de conformidad con observaciones.

Consideraciones jurídicas:

Teniendo en cuenta lo establecido por la normativa de aplicación:

Primera.- Naturaleza jurídica: Se trata de un contrato administrativo de concesión de servicio público en los términos previstos por el art. 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. En lo sucesivo, de forma abreviada, LCSP.

Se trata de gestionar un servicio de carácter social que resulta susceptible de explotación económica por empresas particulares, a través de la modalidad de concesión de servicio público en la que el empresario gestionará y explotará el servicio a su propio riesgo y ventura.

Con respecto al régimen jurídico general de este contrato se tendrá en cuenta lo que establecen los artículos 285 a 297, ambos inclusive de la LCSP.

Segunda.- Tramitación propuesta: Se ajusta a lo establecido en los artículos 116 a 120 de la LCSP.

En función de lo que se propone, todos los plazos licitatorios y posteriores a la adjudicación se desarrollarán en todas su extensión.

Tercera.- Procedimiento propuesto y criterios de valoración: En cuanto al procedimiento propuesto es de aplicación lo que establece el Art. 131.2 de la CSP. En este caso se trata de un procedimiento abierto en el que podrán participar todas las personas físicas y/o jurídicas que cumplan con los requisitos de capacidad, solvencia técnica, económica financiera y habilitación profesional

Se distingue entre criterios económicos de valoración automática y otros cualitativos que dependen de un juicio de valor, lo cual, parece ajustarse a la regulación que en cuanto a los criterios de valoración constan en los arts. 145 y 146 de la LCSP.

Cuarta.- Órgano de contratación competente: La Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta el importe del contrato (810.780,00€) al ser aplicable el régimen de delegación de competencias efectuada por la Alcaldesa en materia de contratación, a favor de la Junta de Gobierno Local para costes estimados iguales o superiores a igual o superior a 600.000 € euros, según Decreto 2015001175, de 15 de junio publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015.



El ejercicio de la competencia comprende la aprobación del expediente de contratación, del gasto que del mismo se derive, del pliego de cláusulas administrativas particulares, del pliego de prescripciones técnicas, del estudio de viabilidad económico-financiera y de la apertura del procedimiento de adjudicación.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar el expediente de contratación, el gasto que del mismo se derive, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y el estudio de viabilidad económico-financiera que han de regir la contratación de la CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL “CASTILLO DE COLORES” DE MEDINA DEL CAMPO cursos escolares 2018-19 y 2019-20, prorrogable a los cursos 2020-21 y 2021-22, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y la utilización de varios criterios de adjudicación, así como el gasto que de ello se derive.

Segundo.- Convocar procedimiento de licitación abierto y dar publicidad al mismo en la Plataforma de Contratación del Estado y en el perfil de contratante de la página web del Ayuntamiento de Medina del Campo.

6 Aprobación, si procede, expedientes de cementerios municipales: altas, renunciaciones, etc.

6.1. Peticiones cambio de titularidad de sepulturas y panteones en el cementerio de La Mota y Rodilana

A la vista de las solicitudes presentadas por las personas que seguidamente se relacionan, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015, por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Aprobar los cambios de titular del derecho funerario referidos a las concesiones existentes en el Cementerio de La Mota Rodilana por haber fallecido los titulares actuales, en unos casos, e “*inter vivos*”, en otros, todos cumpliendo con lo establecido en el vigente Reglamento que regula los Cementerios y su utilización. A saber:

Nº EXPEDIENTE	NUEVO TITULAR	C	F	Nº.
2018/561 N	D- DAVID SANCHEZ VELASCO	8	3	10
2018 / 884 J	D. URBANO GOMEZ GARCIA	10	3	1
2018 / 407 L	D. FERNANDO GARCIA SERRADA	21	3	11
2018 / 1487 E	Dª M. PILAR SANCHEZ VAQUERO	21	4	17
2018 / 882 B	Dª BEATRIZ PÉREZ CORIA	23	1	4
2018 / 1433 Z	Dª M. CRUZ TOVAR DE TARAMONA	36	2	8
2018 / 891 C	Dª M. CARMEN F. HERNÁNDEZ RICO	40	1	7
2018 / 1922 C	D. JOSE MARIA RAMIRO DEL CAMPO	49	3	2
2018 / 464 F	D. LUIS SÁEZ RONDA	54	1	7
2018 / 1528 V	D. PILAR MARTIN CALVO	56	1	23
2018 / 889 H	D. ISRAEL PUERTA BAYON	2001	2	28
2018 / 1428 D	Dª M. JOSE SOBEJANO MAZUELAS	2005	2	2

6.2. Anulación del derecho funerario de nichos en el cementerio de Los Llanos y La Mota por aplicación del art. 23.3 del reglamento de cementerios.



Antecedentes.

1º.- Habiéndose concedido con anterioridad por este Ayuntamiento el reconocimiento de derechos a favor de terceros para el uso con fines funerarios a través de la concesión de una unidad de enterramiento en los cementerios municipales que se indican.

2º.- Llegados los vencimientos y habiéndose tramitado los oportunos expedientes en los que se ha dado cumplimiento al principio de audiencia al interesado según consta en aquellos.

3º,- Por parte del funcionario encargado se considera oportuno aplicar lo preceptuado en el artículo 23.3, del vigente Reglamento de Cementerios, según consta en el expediente tramitado.

Fundamentos de Derecho

Primera.- Se considera necesario por razones de interés público municipal, poner fin a este tipo de situaciones que favorecen a terceros y, en consecuencia, que la titularidad de la unidad de enterramiento la pierdan con la consecuente reversión a favor del Ayuntamiento que podrá disponer de ella según proceda.

Segunda.- Lo que se promueve es acorde con la regulación que contiene el Reglamento Municipal de Cementerios, sin perjuicio de que, si procede, según la Ordenanza fiscal aplicable se le gire al adquirente la tasa que corresponda.

Tercera.- La competencia para resolver con respecto a lo solicitado corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación a su favor de la Alcaldesa mediante Decreto de Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son seis de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la anulación el derecho funerario concedido a terceros, referido a las unidades de enterramiento que se relacionan en el siguiente apartado, al haber finalizado las concesiones temporales y haber hecho los interesados caso omiso al requerimiento de esta Administración en orden a renovar el derecho funerario, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 23.3, del vigente Reglamento de de Cementerios

Segundo.- Aprobar la reversión a favor del Ayuntamiento de Medina del Campo de las unidades de enterramiento reviertan nuevamente a titularidad municipal, disponiéndose lo conveniente con los restos cadavéricos que se encuentren inhumados, si los hubiere y que el ayuntamiento, en tanto que nuevo titular disponga lo conveniente para que se hagan las oportunas anotaciones y actualizaciones.

UNIDADES DE ENTERRAMIENTO CUYA TITULARIDAD VUELVE A SER MUNICIPAL

Nº de Expediente	Titular anterior	Nuevo titular	C	FILA	Nº	Cementerio
2017 / 3470 D	Rodríguez Santos, M. Jesús	Ayuntamiento	2004	1	14	Los Llanos
2018 / 493 J	Isabel Miguel Requena.	Ayuntamiento	49	3	32	La Mota

Tercero.- Notificar lo acordado a los interesados y afectados para que tengan debida constancia de lo aprobado.

6.3 Anulación del derecho funerario de nichos en los cementerios municipales por renuncia expresa de sus titulares.



Antecedentes.

1º.- Habiéndose concedido con anterioridad por este Ayuntamiento el reconocimiento de derechos a favor de terceros para el uso con fines funerarios a través de la concesión de una unidad de enterramiento en el cementerio municipal que se indica.

2º.- Por parte del funcionario encargado no se considera que haya que formular oposición a lo solicitado, según consta en el expediente tramitado.

Consideraciones jurídicas:

Primero.- Lo que se promueve es acorde con la regulación que contiene el Reglamento Municipal de Cementerios, sin perjuicio de que, si procede, según la Ordenanza fiscal aplicable se le gire al adquirente la tasa que corresponda.

Segunda.- La competencia para resolver con respecto a lo solicitado corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación am su favor de la Alcaldesa mediante Decreto de Alcaldía nº 2015001175, de 15 de junio publicado en el BOPVA nº 142 de 23 de junio de 2015.

La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2015001175, de 15 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 142/2015 de 23 de junio de 2015), por unanimidad de todos sus miembros presentes, que son siete de los ocho que legalmente la componen, acuerda:

Primero.- Aprobar la anulación el derecho funerario concedido a terceros que se relacionan más adelante, referido a las unidades de enterramiento que se indican en el siguiente apartado, al haber finalizado las concesiones temporales y los interesados haber presentado renuncia expresa ante esta Administración.

Segundo.- Aprobar la reversión a favor del Ayuntamiento de Medina del Campo de las unidades de enterramiento reviertan nuevamente a titularidad municipal, disponiéndose lo conveniente con los restos cadavéricos que se encuentren inhumados, si los hubiere y que el Ayuntamiento, en tanto que nuevo titular, disponga lo conveniente para que se hagan las oportunas anotaciones y actualizaciones.

UNIDADES DE ENTERRAMIENTO CUYA TITULARIDAD VUELVE A SER MUNICIPAL TITULAR.

Nº de Expediente	Anterior	Nuevo Titular	C	FILA	Nº	Cementerio
2017 / 2075N	Cáceres Santiago, Piedad	Ayuntamiento	48	1	32	LA MOTA
2018 / 0425Z	María Tijero Sánchez.	Ayuntamiento	9	1	4	LA MOTA
2018 / 0427Q	Mª. Pilar Alonso Garrido.	Ayuntamiento	49	1	30	LA MOTA

Tercero.- Notificar lo acordado a los interesados y afectados para que tengan constancia de lo aprobado.

No habiendo más asuntos de que tratar, a las trece horas y veintidós minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario general, que doy fe.

LA ALCALDESA.

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo.: Mª. Teresa López Martín.

Fdo.: Miguel Ángel Malagón Santamarta.